



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

CASO PRÁCTICO:

“LA IRREGULARIDAD EN MATERIA CONTABLE Y FISCAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS
DEDICADAS AL AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA DE MATERIALES”

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

QUE PRESENTA:

MARTIN TORRES FRANCO

ASESOR:

M. F. EDUARDO CEJA VILLASEÑOR

MORELIA, MICH., MAYO DE 2012

ÍNDICE

INTRODUCCION.....	4
CAPITULO I. DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
1.1.- Planteamiento del problema.....	6
1.2.- Justificación del problema.....	7
1.3.- Objetivo.....	7
CAPITULO II. PROBLEMÁTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTABLES Y FISCALES.....	8
2.1.- Problemática de comprobación de las personas físicas dedicadas al autotransporte terrestre de carga de materiales.....	8
2.2.- El incumplimiento de las obligaciones fiscales.....	12
CAPITULO III. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS AL AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA DE MATERIALES.....	14
3.1 Inscribirse en el RFC.....	14
3.2 Llevar contabilidad.....	15
3.3 Expedir y conservar comprobantes fiscales por las actividades que se realicen.....	16
3.4 Presentar declaraciones informativas.....	17
3.5 Expedir constancias de percepciones y retenciones a sus trabajadores.....	18
3.6 Impuesto Sobre la Renta.....	19

3.6.1 Pagos provisionales.....	19
3.6.2 Pagos a las Entidades Federativas.....	21
3.6.3 Requisitos de las deducciones.....	23
3.6.4 Declaración anual.....	24
3.7 Impuesto al Valor Agregado.....	25
3.7.1 Mecánica Para Calcular el IVA.....	26
3.8 Impuesto Empresarial a la Tasa Única.....	27
CAPITULO IV. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS AL AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA DE MATERIALES.....	28
4.1 Facilidades emitidas por el SAT para el 2012.....	28
4.2 Resolución miscelánea para 2012.....	34
CAPITULO V. DESARROLLO DE CASOS PRACTICOS.....	35
5.1 Caso práctico aplicando la Ley del ISR.....	35
5.2 Caso práctico aplicando las facilidades administrativas emitidas por el SAT.....	42
CONCLUSIÓN.....	46
BIBLIOGRAFÍA.....	47

INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de este caso práctico, se analiza la situación de las personas físicas dedicadas al autotransporte de carga de materiales, observándose los diferentes factores y medios en los que deben desarrollar sus actividades, siendo evidente la necesidad que tienen este tipo de contribuyentes, de que se les otorguen ciertas facilidades para el cumplimiento sus obligaciones contables y fiscales.

Con la intención de que este trabajo sea de utilidad para el tipo de contribuyentes que aquí se menciona, se desarrolla una especie de guía en forma evolutiva, desde que el contribuyente se inscribe en el RFC y hasta la declaración de sus impuestos. Inicialmente se mencionan las diferentes obligaciones que deben de cumplir estos contribuyentes, haciendo mención de las opciones que pueden seguir para cumplir con ciertos ordenamientos. Después de expuestas las obligaciones de los contribuyentes, se presentan las facilidades administrativas emitidas por el SAT para efectos del ejercicio 2012 aplicables a los transportistas terrestres de carga de materiales, explicando cada una de sus reglas, haciendo más fácil el entendimiento de estas facilidades.

Posteriormente a las facilidades administrativas, se presenta un apartado de la Resolución Miscelánea para 2012 en donde se menciona que los contribuyentes podrán utilizar sus estados de cuenta como

comprobantes de sus gastos, así como base para determinar impuestos acreditables, siempre y cuando cumplan con lo señalado en dicha resolución. Para efectos de lo anterior, se hace un análisis de los puntos más importantes en ella establecidos.

Pretendiendo sea de más fácil comprensión el tema, se plantea un caso práctico, con algunos conceptos muy familiares para las personas dedicadas al autotransporte de carga de materiales, tomando un mes de operaciones, el cual se calcula aplicando lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, así como la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento y la Ley del Impuesto Empresarial a la Tasa Única, correlacionadas con el Código Fiscal de la Federación. Posteriormente se hace un cálculo de impuestos considerando los mismos conceptos, pero aplicando las leyes anteriormente mencionadas, así como las facilidades administrativas y resolución miscelánea para 2012 y un decreto para efectos de la deducción de inversiones.

Como desenlace del caso práctico, se mencionan las conclusiones a que se llega mediante la investigación y análisis de los ordenamientos antes mencionados, para efectos de las personas físicas dedicadas al autotransporte de carga de materiales.

CAPITULO I

DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Las personas físicas dedicadas al autotransporte terrestre de carga de materiales, regularmente tienen gran problema para poder justificar los gastos, así como cumplir con sus obligaciones ante las autoridades fiscales. Esto se debe a la falta de información en materia fiscal y al hecho de que gran parte de estos contribuyentes no están enterados de que tienen que presentar declaración de impuestos al gobierno, y si lo saben, desconocen la forma de hacerlo. Otra de las razones, que generalmente se da en las personas que apenas inician con la actividad empresarial en forma legal, es la resistencia a contribuir, pues en muchos casos se niegan a enterar impuestos, trayendo como resultado problemas con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), haciéndose acreedores de créditos fiscales por el incumplimiento de la Ley.

Las faltas legales y problemas de comprobación mencionados en el párrafo anterior, generalmente se deben a que los contribuyentes aquí mencionados, una vez dados de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, no se afilian a un sindicato de su giro o no acuden de manera inmediata a los servicios de asesoría de un contador público, y si lo hacen, es común que el contador no está enterado de las diferentes

facilidades con que cuentan los transportistas de carga de materiales, dejándoles un dilema para comprobar gastos que no pueden facturar y una carga fiscal mayor a la que tendrían que percibir si se les aplicaran las disposiciones legales para este régimen.

1.2. Justificación del problema

Es de vital importancia que a las personas físicas dedicadas al autotransporte de carga de materiales, se les proporcione una guía para el correcto cumplimiento de sus obligaciones ante el fisco, ya que generalmente desconocen la mecánica de comprobación de gastos que pueden hacer deducibles de sus ingresos, teniendo como consecuencia una contabilidad mal elaborada y un cálculo de contribuciones perjudicial para los contribuyentes.

1.3 Objetivo

Fomentar que las personas físicas dedicadas al autotransporte terrestre de carga de materiales lleven una contabilidad y entero de obligaciones fiscales de forma ordenada, partiendo de los ordenamientos que la ley establece para su elaboración y la aplicación de las facilidades administrativas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el periodo que les corresponda, de una manera unificada y de fácil comprensión para los contribuyentes aquí mencionados.

CAPÍTULO II

PROBLEMÁTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTABLES Y FISCALES

2.1 Problemática de comprobación de las personas físicas dedicadas al autotransporte terrestre de carga de materiales

¿Por qué a las personas físicas dedicadas al autotransporte de carga de materiales se les dificulta adquirir comprobantes con requisitos fiscales en una gran cantidad de erogaciones indispensables para el desarrollo de su actividad?

La respuesta a esta pregunta parte del análisis de varios factores, los cuales se expondrán a continuación, partiendo de la entrevista de algunas personas involucradas directamente en la actividad del transporte de carga de materiales.

Factores determinantes para la problemática de comprobación

Materiales a transportar

Los materiales que requieren los clientes de las personas dedicadas al transporte de estos, generalmente son de gran peso y deben de ser trasladados por largas distancias, afectando directamente al medio que se utiliza para transportarlos.

Quizá se puede preguntar ¿De qué manera afecta este factor a la comprobación de gastos? La respuesta se encuentra al unir los diferentes

factores involucrados para esta actividad, los cuales serán explicados a continuación:

Área de trabajo

El área de trabajo es sin duda un factor muy importante en la dificultad para comprobar las erogaciones realizadas por los transportistas.

Para el desempeño de este giro, en la mayoría de los casos se requiere que la persona prestadora de los servicios se desplace varios kilómetros para poder cumplir con el compromiso de por medio, que es la entrega del materiales requerido por los clientes.

Los lugares de recolección del mencionado cargamento, así como el punto de entrega, requiere que los transportista se trasladen por lugares aislados, con una latente probabilidad de sufrir descomposturas del camión o algún otro problema que interrumpa el desplazamiento de este, los cuales tendrán que ser atendidos con la mayor brevedad para poder concluir con el trabajo encomendado.

La informalidad de los servicios prestados recibidos

Una vez que la persona prestadora del servicio sufre algún imprevisto de los mencionados anteriormente, su principal objetivo es dar una solución rápida al problema para cumplir con la entrega del material dentro de los tiempos establecidos, requiriendo de esta forma la asistencia del personal capaz de ejecutar las actividades de compostura. Suponiendo que se

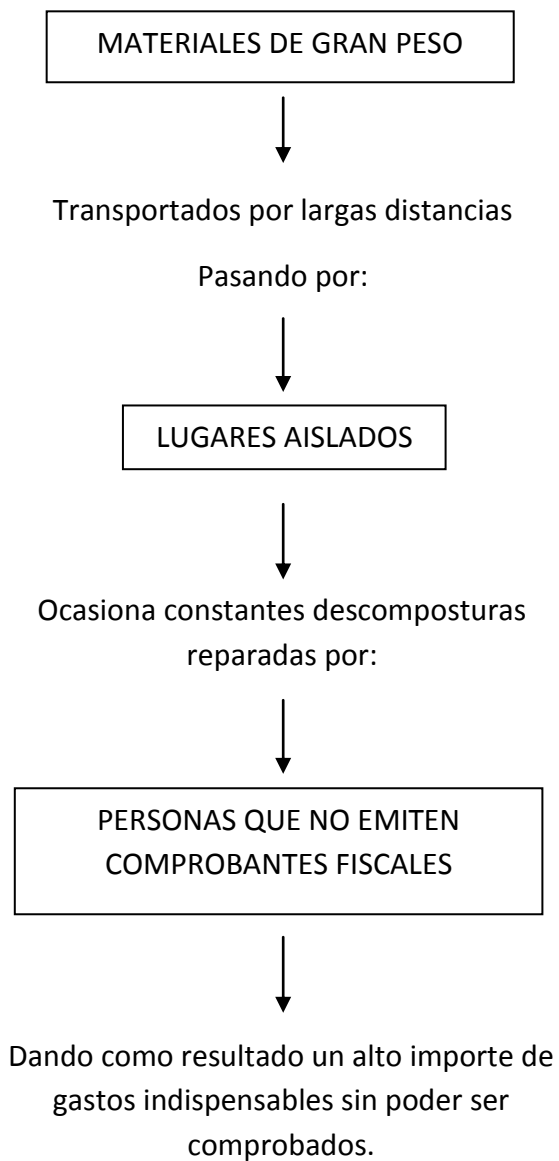
requiere de un mecánico, el transportista intenta localizar al que se encuentre más cerca de su ubicación, caso en el que muy difícilmente el afectado se preocupará por si dicho mecánico le va a proporcionar algún comprobante que reúna los requisitos fiscales para la deducción de la remuneración que haga a esta persona.

Otra de las erogaciones por las que generalmente el contribuyente no proporciona un comprobante con todos los requisitos de deducibilidad para sus ingresos, es el pago a choferes, así como al personal requerido de forma inmediata y espontánea para cargar y descargar los materiales, a los cuales se les paga al concluir con su trabajo y en algunos casos raramente vuelven a tener contacto con ellos.

Este tipo de sucesos es algo muy común para las personas dedicadas al autotransporte de carga de materiales, trayendo como consecuencia el hecho de no poder deducir de sus ingresos el total de los gastos efectuados para el cumplimiento de su actividad económica.

Si se da cuenta, al conectar los factores anteriormente expuestos, ocasionan que el transportista tenga un alto monto de gastos sin comprobantes.

Para hacer más simple la comprensión del tema se presenta el siguiente gráfico:



CAPITULO II

2.2 El incumplimiento de obligaciones fiscales

Cuando los contribuyentes se dan de alta en el RFC, es para poder trabajar dentro de los ordenamientos legales, con la intención de expandir su campo de acción a través de la emisión de comprobantes que reúnen los requisitos fiscales, ya que estos son solicitados por sus clientes. A la vez la persona adquiere obligaciones para con el fisco, y es donde regularmente empieza la problemática de entero de contribuciones.

El incumplimiento de pago de impuestos se origina porque las personas no están preparadas para contribuir de forma organizada, pues desconocen la forma de calcular y pagar sus tributos. Ya que la necesidad de emitir comprobantes por sus servicios está satisfecha, le da poco interés al hecho de cumplir con las obligaciones adquiridas, lo cual trae como consecuencia el requerimiento de sus impuestos por parte de la SHCP, provocando un gran dilema en el contribuyente, pues no sabe cómo reaccionar ante una situación de este tipo.

Los problemas con hacienda anteriormente mencionados son a causa de que el contribuyente no se asesora antes de empezar a tributar conforme a las leyes fiscales, esta falta de educación fiscal es la fuente de la

irregularidad de en materia de impuestos de las personas, pues no se preocupan por acumular comprobantes que pueden hacer deducibles de sus ingresos porque generalmente no saben cuáles son los requisitos que estos deben de tener y tampoco acuden a los servicios del contador público, para que este les asesore con la mecánica a cumplir y puedan tener el mejor desempeño tanto en su actividad económica como en el cumplimiento de las leyes fiscales.

El hecho de incumplir con la ley también es por causa de la resistencia del contribuyente a pagar impuestos, esto es algo muy común en las personas físicas dedicadas al autotransporte terrestre de carga de materiales, pues este tipo de personas realizan su actividad en un ambiente que se presta a la inconsistencia y el rechazo a las imposiciones legales, tomando como decisión el no presentar pagos a la SHCP, trayéndoles como consecuencia los créditos fiscales y demás sanciones impuestas por la ley. Esto debido a la falta de orientación que tienen los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones.

En muchos casos, cuando el contribuyente acude con un contador público para que le calcule sus impuestos y le de asesoría para presentar sus gastos y puedan ser correctamente deducibles de los ingresos, se encuentran con que el profesionista no domina de forma satisfactoria su situación para cumplir con sus obligaciones, provocando que este pague más impuestos de los que le corresponderían si recibiera una asesoría precisa y ordenada.

Este tipo de situaciones ocasionan que el contribuyente entre en el conflicto de no poder tributar correctamente, sintiéndose incapaz de cumplir con sus obligaciones y orillándolo a la evasión fiscal y demás acciones incorrectas de su parte. Por eso es muy importante que las personas reciban la orientación adecuada antes y durante el ejercicio de sus actividades.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS AL AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA DE MATERIALES

Con la intención de facilitar el orden contable y cumplimiento de obligaciones de los contribuyentes personas físicas dedicados al autotransporte terrestre de carga de materiales, en lo consecuente se desarrollara una guía en la que se detallan las obligaciones y mecánica para cumplirlas, esperando sea de gran apoyo para impulsar el desarrollo en este sector económico.

Dentro de las obligaciones para las personas anteriormente mencionadas se encuentran las siguientes:

3.1 Inscribirse en el RFC

Antes de que el contribuyente se inscriba o se de alta en el RFC es importante que analice la cantidad de ingresos que espera obtener durante el primer año de actividades, y si sus ingresos esperados son menores a \$4,000,000.00 el régimen que más le conviene es el intermedio (art 134

LISR), ya que en este, aparte de tener la facilidad de llevar una contabilidad simplificada, que sirve como una preparación previa para después poder tributar en el régimen general que es un poco más complicado, también puede hacer deducible de sus ingresos las erogaciones por concepto de inmuebles, tales como casas, terrenos, etc., que sean efectivamente pagados, siempre y cuando sean relacionados con su actividad (art 136 LISR) acto que dentro de otro régimen no tiene la misma facilidad. Este tipo de opciones fiscales, sirven para que el contribuyente incremente su patrimonio al tener la facilidad de deducir el total del gasto en lugar de aplicar los por cientos establecidos para otros regímenes, que prolongan el tiempo de deducibilidad.

Otra de las ventajas de inscribirse en el régimen intermedio, es que en el caso de rebasar el límite de ingresos, no se le aplica una multa por los montos excedentes a este, como en el caso de las personas físicas que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes que rebasan el tope de ingresos establecido para estar dentro del mismo (art 139 frac. II cuarto párrafo).

3.2 Llevar contabilidad

Esta obligación puede cumplirla llevando una contabilidad simplificada (art. 134 fracción I, correlacionado con el art. 35 RCFF), que consiste en sólo un libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, que adicionalmente permita identificar las operaciones

bancarias y financieras de los contribuyentes, en lugar de cumplir con las obligaciones que establece el art 28 del CFF. Esta opción la pueden aplicar los transportistas de carga de materiales, así como las demás personas que se dediquen al autotransporte, ya sea de materiales o de pasajeros, mientras sus ingresos no excedan de \$10,000,000.00 (art 133 frac II, segundo párrafo LISR).

La contabilidad, incluye todos los documentos de carácter fiscal y debe conservarla por un periodo de cinco años (art 30 tercer párrafo CFF).

Es muy importante que el contribuyente tenga ordenados sus registros contables, ya que estos, son el soporte de todas sus operaciones y le servirán para una correcta toma de decisiones sobre sus actividades y o cualquier transacción de importancia para sus proveedores y clientes, así como, para las autoridades fiscales en caso de que los requieran.

Por medio de una contabilidad bien elaborada, el contribuyente puede apreciar la evolución que su empresa va teniendo conforme transcurre el tiempo, dándole la oportunidad de planear y establecer objetivos con una probabilidad muy alta de cumplirlos, así como, también le permite percatarse de cualquier anomalía y o falla que se presente dentro de su negocio.

3.3 Expedir y conservar comprobantes fiscales por las actividades que se realicen

Una vez que las personas inician operaciones, ya sea con el giro de transportistas u otro, deben de solicitar la aprobación de folios por parte del Servicio de Administración Tributaria (art. 29-B inciso c) CFF) para posteriormente mandar hacer las facturas a un impresor autorizado, o bien, el contribuyente puede diseñar sus propias facturas, siempre y cuando estas cumplan con todos los requisitos que marca la ley. La emisión de comprobantes también la pueden hacer de manera electrónica, para lo cual el contribuyente debe contar con el certificado de firma electrónica (FIEL), así como el certificado para el uso de sellos digitales (art 29 fracciones I y II CFF).

El apartado de expedir comprobantes con requisitos fiscales es muy importante, ya que estos pueden ser solicitados por sus clientes para poderlos hacer deducibles de sus ingresos, así como para tener un mejor control de los servicios que presta y las remuneraciones que recibe. Estos comprobantes se deberán de conservar por un periodo mínimo cinco años, que son los que la ley fiscal marca (art 30 CFF).

Los comprobantes que los contribuyentes reciban por las erogaciones que realicen, también deberán ser conservados. Es de vital importancia resguardar esta documentación, ya que sin ella físicamente, el monto pagado al proveedor no se podrá disminuir de los ingresos y por lo tanto se calculará impuesto sobre una cantidad con la que ya no cuenta la persona (art 31 fracción III y XIX; art 125 fracción VIII).

3.4 Presentar Declaraciones Informativas

En los siguientes casos el contribuyente debe presentar a más tardar el 15 de febrero del siguiente año, entre otras, las siguientes declaraciones informativas:

-Cuando tengan trabajadores a su servicio:

- La declaración de subsidio al empleo pagado en el año de calendario anterior (art 118 fracción V).
- La información de las personas a las que les pagó sueldos y salarios (art 118 fracción V).
- La información de los clientes y proveedores, excepto cuando la operación de compras o ventas sean menores a cincuenta mil pesos anuales, así como en el caso de que las declaraciones de operaciones con terceros hayan sido presentadas en tiempo y forma (art 133 fracción VII correlacionado con el art. 86 fracción VIII).

-En el caso de que contrate a personas que sean residentes en el extranjero, presente:

- Información de pagos y, en su caso, de retenciones que les haya efectuado (art 26 fracción V CFF).

Este trabajo, deberá ser presentado por el contador que le procesa su contabilidad, al cual se le deberá proporcionar toda la información que requiera para poder presentar las declaraciones correspondientes.

3.5 Expedir constancias de percepciones y retenciones a sus trabajadores

Cuando los contribuyentes les retengan impuesto a sus trabajadores por la prestación de un servicio personal subordinado, está obligado a proporcionar a sus trabajadores una constancia de retención de impuestos (art 118 frac. III LISR). Los formatos de constancia de retención los pueden bajar de la página del SAT como hoja de ayuda.

Aparte de las obligaciones anteriormente expuestas, las personas físicas dedicadas al autotransporte terrestre de carga de materiales, deben de pagar los impuestos que les resulten a cargo por la actividad que realizan, como lo es el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuestos al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Empresarial a la Tasa Única (IETU).

3.6 Impuesto Sobre La Renta

Es un impuesto directo que grava las ganancias, es decir, la diferencia de sus ingresos menos sus gastos o compras realizadas para su negocio (art. 122; art 127 correlacionado con el art. 113 de la LISR). Para la presentación de este impuesto, el SAT permite que el contribuyente se lo autodetermine por cuenta propia a través de un contador o por sí mismo y lo entere ante las oficinas autorizadas dentro de las fechas establecidas.

Por este impuesto debe presentar las siguientes declaraciones:

3.6.1 Pagos provisionales

Estos pagos se hacen cada mes y deben presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago ante los bancos autorizados (art. 127 LISR).

Dicho pago se calcula de la siguiente manera:

1. Sume sus ingresos obtenidos desde el primer día de actividades en el año hasta el último día del mes que va a pagar (art. 127 primer párrafo LISR), es decir, debe ir acumulando los ingresos mes con mes, a excepción de los préstamos que reciba, las transferencias entre sus propias cuentas y los depósitos por concepto de devolución de impuestos a favor.
2. Al resultado reste las deducciones o gastos que correspondan al mismo periodo siempre que tenga facturas con todos los requisitos o estado de cuenta en el que se exprese el nombre y RFC del proveedor, y los comprobantes que cumplan los requisitos expresos en las facilidades para los contribuyentes dedicados al autotransporte terrestre de carga de materiales (que posteriormente se analizarán), así como, la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) pagada en el ejercicio y en su caso la pérdida fiscal de años anteriores que no haya deducido (art 127 primer párrafo LISR).
3. Al resultado anterior aplique la tarifa de impuesto que corresponda al mes que paga (art 113 LISR).

4. Al impuesto calculado con la tarifa reste los pagos provisionales pagados anteriormente durante el mismo año (art. 127 tercer párrafo LISR).
5. Al impuesto que resulte, en caso de pertenecer al régimen intermedio reste los pagos que se hayan hecho a la entidad federativa durante el mismo año (art. 136 BIS primer párrafo LISR).
6. Al impuesto que resulte, reste el Impuestos a los Depósitos en Efectivo (IDE) retenido por las instituciones financieras (art. 7 LIDE).
7. Al impuesto que resulte, reste el subsidio al empleo pagado a sus empleados en caso de tenerlos (Decreto 1 de octubre de 2007. Octavo, fracción I segundo párrafo).

3.6.2 Pagos a las Entidades Federativas

Estos pagos se calculan multiplicando la ganancia (resultado del número 2 anterior) por la tasa del 5% y contra la cantidad que le resulte puede disminuir los pagos que haya efectuado con anterioridad en el mismo año a la Entidad Federativa, de conformidad con el art. 136 Bis primer párrafo.

Esta cantidad no es adicional a la calculada para la Federación, ya que la cantidad máxima total que debe pagar por este impuesto es la que calcule con la tarifa y tabla citada en el art. 113 de la LISR (correlacionado con el art. 127 LISR), sin embargo, una parte es para la entidad federativa donde tenga su negocio y el resto para la federación (art. 136 Bis, segundo párrafo LISR).

Para efectos del punto número 2 en el cálculo de los pagos provisionales, las personas físicas dedicadas al autotransporte terrestre de carga de materiales, pueden deducir de sus ingresos las compras, gastos e inversiones indispensables para realizar las actividades como son, entre otras:

- Los gastos en general como son: diesel, gasolina, llantas, refacciones, pago a choferes y mecánicos, seguros, renta de locales que utilice para su actividad, pago de servicios de luz, teléfono, agua de dichos inmuebles, papelería y artículos de escritorio, sueldos y prestaciones de sus trabajadores en caso de tenerlos, entre otros que sean indispensables para el desarrollo de sus actividades (art. 125 frac. II LISR).
- Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS (art. 123 frac. VI LISR).
- Las inversiones en activos fijos se podrán deducir conforme a cualquiera de los siguientes métodos:
 - Deducción lineal de inversiones

Que consiste en disminuir de manera diferida aplicando una tasa fija anual, que a la vez se divide por el número de meses, para deducir una cantidad mensual la cual se irá actualizando aplicando los Índices Nacionales del Precios al Consumidor (INPC) ya sea de forma mensual o por el total de la deducción del ejercicio en la declaración anual (art. 37 al 45 LISR).

El factor de ajuste de la deducción se determina dividiendo el INPC del último mes de la primera mitad del periodo a deducir entre el INPC del mes en que se adquirió el bien, el resultado obtenido se multiplica por la cantidad a deducir, obteniendo de esta manera el monto actualizado (art. 37 penúltimo párrafo LISR en correlación al art. 124 y 136 de la LISR).

- Deducción inmediata de inversiones.

Este método aplica solo en la adquisición de bienes nuevos y que estén considerados en el artículo 220 de la LISR, y consiste en aplicar la tasa que le corresponda al bien conforme al citado artículo y el decreto publicado el 20 de junio de 2006 (en el que se otorgan estímulos fiscales aumentando la tasa de deducción), al monto original de la inversión (MOI) y el resultado que resulte será la deducción correspondiente en el mes de adquisición.

3.6.3 Requisitos de las deducciones

Para que las deducciones o los gastos autorizados se puedan restar de los ingresos para efectos del ISR, es necesario que cumplan, entre otros, con los siguientes requisitos:

- Que realmente se hayan pagado. El pago puede hacerse en efectivo, con traspasos de cuentas en bancos o casa de bolsa o con cheque (art. 125 frac. I LISR).
- Sean indispensables para realizar la actividad (art. 125 frac. II).

- Se tenga el comprobante de la deducción o el gasto al momento de hacer la compra o a más tardar el último día del ejercicio, y si el pago se hizo con cheque y se cobra en un ejercicio diferente al de la fecha del comprobante, no debe de haber más de cuatro meses de diferencia con la fecha de cobro del cheque (art. 159 RISR).
- Que el comprobante reúna todos los requisitos fiscales del art. 28 del CFF y que el IVA se señale en forma expresa y por separado (art. 1 tercer párrafo LIVA).
- Que cumplan con lo señalado en las facilidades administrativas para los dedicados al autotransporte terrestre de carga de materiales, que más adelante se analizan con detalle.

3.6.4 Declaración anual

En esta declaración se calcula el impuesto sobre los ingresos y deducciones de todo el año y se presenta en abril del siguiente año del cual se presenta la declaración. La mecánica para este cálculo es la siguiente (art. 177 LISR):

1. Sume los ingresos que obtuvo en el año.
2. Reste el total de los gastos y compras, que pueda comprobar con facturas con todos los requisitos que correspondan al año que declara. El resultado es la utilidad fiscal. Si los gastos y compras fueron mayores a los ingresos tendrá pérdida fiscal.

3. Reste en su caso las pérdidas fiscales de años anteriores que no haya deducido (art. 61 segundo párrafo LISR). El resultado es la utilidad gravable.
4. A la "utilidad gravable" reste los gastos personales (art 176 LISR), el resultado es la "base del impuesto".
5. A la "base del impuesto" aplique la tarifa del impuesto anual (art 177 LISR)

Al impuesto reste el importe de los pagos provisionales que se hayan efectuado en el año, el resultado es el impuesto anual a cargo o a favor.

3.7 Impuesto al Valor Agregado

Es un impuesto indirecto en virtud de que el importe del mismo no lo absorbe usted sino que lo traslada o cobra a una tercera persona, en este caso a sus clientes y sólo le toca enterarlo al Servicio de Administración Tributaria (SAT) (art 1 cuarto párrafo LIVA).

El IVA puede ser a la tasa del 16% que es la tasa general, al 11% que aplica en las zonas fronterizas, al 0% aplicable solo en algunos conceptos (art 1 segundo párrafo; art 2 primer párrafo; 2-A LIVA) o exento de IVA si cae en los supuestos del art 15 de la LIVA. Las Personas Físicas dedicadas al autotransporte terrestre de carga de materiales deben de trasladar el IVA a la tasa del 16% y si prestan sus servicios en zona fronteriza al 11%, al momento de elaborar las facturas en caso de prestar el servicio a una

Persona Moral esta retendrá el 4% del valor del servicio prestado (art 3 frac II RLIVA) o el 16% u 11% según corresponda si la persona moral cuenta con algún programa IMMEX por parte de la Secretaria de Economía (art 1-A frac IV LIVA). El IVA trasladado retenido a la persona física se acreditará contra el IVA acreditable que esta pague por concepto de gastos.

Los pagos de IVA son definitivos y se hacen mensualmente a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago y no tiene la obligación de realizar cálculo anual (art 5-D LIVA).

3.7.1 Mecánica para calcular el IVA

Cálculo para el pago mensual:

Concepto	Cantidad
Total de ingresos gravados cobrados en el mes al que corresponda el pago.	150,000.00
Por:	
Tasa de IVA (según corresponda 16%, 11% ó 0%)	16%
Igual:	
IVA trasladado en el mes (efectivamente cobrado a sus clientes)	24,000.00
Menos:	
IVA retenido por persona moral en su caso	6,000.00

Menos:

IVA acreditable del mes (efectivamente pagado sus gastos, compras o inversiones)	16,000.00
--	-----------

Igual:

Cantidad a cargo en el mes	2,000.00
----------------------------	----------

3.8 Impuesto Empresarial a la Tasa Única

Este impuesto es directo, ya que tiene como objeto los ingresos que obtienen los contribuyentes (art 1 primer párrafo LIETU). Por esta contribución se deben de calcular pagos provisionales mensuales que deberán ser pagados a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el impuesto (art 9 primer párrafo LIETU). El IETU grava el resultado que se obtiene al restar de los ingresos las deducciones autorizadas para los efectos del ISR (art 9 tercer párrafo LIETU), en caso de inversiones entra el monto efectivamente erogado por las mismas (art 6 fracción IV LIETU). Los pagos por sueldos a sus trabajadores no entran como deducción, si no como un crédito (art 5 fracción I segundo párrafo; art 8 penultimo párrafo LIETU).

Una vez que se obtiene la base gravable se le aplica la tasa del 17.5% y al resultado obtenido se le resta el crédito correspondiente a los sueldos y prestaciones de Seguridad Social pagados en el mes. Este crédito se obtiene al multiplicar al monto total de los conceptos anteriores por el 17.5% (art 8 penúltimo párrafo LIETU).

Al resultado que se obtiene conforme al párrafo anterior se le resta el ISR propio efectivamente pagado en el mes y los pagos provisionales de IETU efectuados con anterioridad en el mismo ejercicio, así como, los demás créditos especificados por la LIETU a que el contribuyente tenga derecho (art 8 LIETU). La cantidad que resulte es el IETU del periodo a cargo del contribuyente.

CAPÍTULO IV

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS AL AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA DE MATERIALES

4.1 Facilidades emitidas por el SAT para el 2012

El día martes 31 de enero de 2012 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las facilidades administrativas que entran en vigor a partir del primero de enero de 2012, aplicables a las personas físicas dedicadas al autotransporte terrestre de carga de materiales y otras que en la misma se señalan, para el ejercicio 2012, con la finalidad de hacer más sencillo el método de cumplimiento fiscal y contable de estas personas, que

anteriormente ya se planteó. El hecho de que se emitan estas facilidades son expresadas en la misma resolución de la siguiente manera:

Considerando

Que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece el régimen simplificado con un esquema de base de efectivo, aplicable a los contribuyentes del sector primario y de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros;

Que el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, considera necesario otorgar para el ejercicio fiscal de 2012 a los diferentes sectores de contribuyentes, diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Asimismo, durante el presente ejercicio fiscal continuará publicando folletos y llevará a cabo talleres, con el objeto de que estos contribuyentes, mediante ejemplos prácticos y situaciones precisas, puedan conocer sus obligaciones fiscales y la forma de poder cumplirlas;

Que este órgano desconcentrado, por medio de sus servicios de orientación, informará y resolverá las dudas que conforme al desarrollo de sus actividades se presenten a los diversos sectores de contribuyentes que establece la presente Resolución, a efecto de que los mismos puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales, y

Que con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes de los sectores primario y de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros, y con el fin de considerar las características propias de operar de dichos sectores, se estima conveniente dar continuidad en la presente Resolución a determinadas facilidades administrativas que la autoridad fiscal otorgó en ejercicios fiscales anteriores.

Como se analizó en el planteamiento del problema para los contribuyentes en cuestión, es muy difícil el poder comprobar muchos de los gastos efectuados para el desarrollo de la actividad del autotransporte de carga de materiales, por tal razón que la situación de estas personas es considerada por el Servicio de Administración Tributaria.

En lo consiguiente se expone el apartado en que se hace mención precisa de las facilidades aplicables a los contribuyentes aquí mencionados.

Título 4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano

- 4.1.** *Los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga, que presten servicios locales o servicios públicos de grúas, podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en este Título, siempre que los servicios los proporcionen a terceros.*

Aunque el título anterior va dirigido a los contribuyentes dedicados al autotransporte terrestre de carga de materiales y autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, el apartado anterior hace referencia exclusiva para los dedicados al autotransporte terrestre de carga, de poder optar por cumplir sus obligaciones fiscales conforme al citado título, siempre que sus servicios sean prestados a terceros. Por lo anterior, se excluye a los contribuyentes que realicen actividades de autotransporte de carga de forma privada.

Facilidades de comprobación

- 4.2.** *Para los efectos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, podrán deducir con documentación que al menos reúna los requisitos de la fracción III de la presente regla hasta el equivalente de 12 por ciento del total de sus ingresos propios, los gastos por concepto de pagos a trabajadores eventuales, sueldos o salarios que se le asignen al operador del vehículo, personal de tripulación y macheteros, gastos por maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:*
- I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate, esté vinculado con la actividad de autotransporte y con la liquidación, que en su caso se entregue a los permisionarios integrantes de la persona moral.*
 - II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.*
 - III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:*
 - a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.*
 - b) Lugar y fecha de expedición.*
 - c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.*
 - d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.*

De acuerdo a lo establecido en este apartado, se dispone a los autotransportistas de carga terrestre de materiales la facilidad más importante de todas, pues podrán deducir gastos efectivamente realizados con documentación simple, este tipo de comprobantes los puede elaborar el

mismo contribuyente, siempre y cuando, recabe la los datos suficientes de la persona que enajene los bienes o preste los servicios que tengan relación con la actividad del autotransporte y la suma de estos no rebasen de un 12% de sus ingresos reales, es decir que si el contribuyente en un mes obtuvo ingresos por \$10,000.00 puede deducir hasta por el monto de \$1,200.00 con este tipo de comprobantes. Cuando los gastos sean por concepto de sueldo a operadores, mecánicos y demás personas implicadas en el desarrollo de su actividad, que no expidan comprobantes con requisitos fiscales, los podrán deducir en su totalidad sin aplicarles retención de impuestos, siempre y cuando cumplan con lo establecido en las fracciones I, II y III de la regla anteriormente expuesta.

Cuando los contribuyentes adquieran bienes o servicios de personas obligadas a expedir comprobantes fiscales, dichos documentos comprobatorios no se consideraran dentro del porcentaje anteriormente mencionado, pudiendo deducir la totalidad de los gastos comprobados con facturas a nombre del contribuyente, de conformidad con las leyes fiscales, como se expresa a continuación:

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de pagos a trabajadores eventuales; sueldos o salarios que se le asignen al operador del vehículo, personal de tripulación y macheteros; gastos por maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores, a personas obligadas a expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para su deducción, no considerarán el importe de dichas erogaciones dentro del porcentaje de facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, sin perjuicio de que por dichas erogaciones se realice la deducción correspondiente.

Los contribuyentes con actividad a que se refiere este caso, aparte de las facilidades anteriormente expuestas, podrán dar por cumplido el requisito de deducción por gastos de combustibles efectuados en efectivo o algún otro medio de extinción de la obligación, que de acuerdo a la fracción

III del art. 31 de la LISR de que se deba de pagar con cheque o transferencia electrónica, siempre que los pagos de combustible en efectivo o alguna otra forma, en su totalidad no rebasen del 27% de los gastos totales por combustibles del periodo de que se trate. Para que este punto quede más claro, supongamos que en un mes el contribuyente dedicado al autotransporte de carga, tuvo gastos por concepto de diesel por un total de \$5,000.00, y pago \$1,500 de este combustible en efectivo, sólo podrá deducir de sus ingresos la cantidad de \$1,350.00. La explicación anterior se hace bajo la regla del siguiente ordenamiento:

Adquisición de combustibles

- 4.5.** *Los contribuyentes a que se refiere la regla 4.2., de esta Resolución, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 31, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 27 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.*

Impuesto Empresarial a Tasa Única

Requisitos de Deducciones

- 4.8.** *Para los efectos del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, se considera que cumplen con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del ISR, las erogaciones por las cuales apliquen las facilidades de comprobación a que se refiere la regla 4.5. de la presente Resolución, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en dicha regla.*

Con respecto a la regla 4.8. De las facilidades administrativas, los gastos amparados con comprobantes simples deducibles hasta por un monto equivalente al 12% del total de los ingresos, no serán deducibles para efectos del IETU según lo establecido en el art. 6 fracción IV de la LIETU, los gastos correspondientes a combustibles en los términos de la regla 4.5. de estas facilidades si podrán ser deducibles en su totalidad, al igual que los pagos

por sueldos a choferes, operadores, asistencia por maniobras y demás gastos correspondientes a sueldos serán objeto para determinar el crédito por sueldos a que se refiere el art. 8 penúltimo párrafo de la LIETU.

Con diferencia a lo establecido en la regla 4.8. analizada en el párrafo anterior, las personas físicas o morales que pertenezcan a uno o varios coordinados dedicados al autotransporte de carga, y solo tengan ingresos por parte de estos, ya sea que el coordinado calcule y pague los impuestos por cuenta de sus integrantes o estos lo hagan de forma individual, podrán hacer deducibles para efectos del IETU los gastos simples a que se refiere la regla 4.2. de estas facilidades administrativas, cumpliendo de esta manera con los requisitos de deducibilidad que se indican en el art. 6 fracción IV de la LIETU, como lo establece la siguiente regla:

Gastos comunes a través del coordinado

- 4.9.** *Para los efectos del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, los contribuyentes a que se refiere la regla 4.2. de esta Resolución, que sean integrantes de un coordinado o persona moral, en términos de los artículos 80, fracción III y 83 de la Ley del ISR, considerarán que los gastos comunes realizados a través del coordinado cumplen con los requisitos de deducibilidad del ISR, siempre que el coordinado compruebe la erogación con los comprobantes fiscales que establecen las disposiciones fiscales, conserve el original y entregue copia de la liquidación correspondiente al integrante de que se trate por los gastos comunes.*

Concepto de coordinado (art. 80 fracción III LISR)

Coordinado, la persona moral que administra y opera activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o pasajeros y cuyos integrantes realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o

complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades.

4.2 Resolución miscelánea para 2012

Opción para utilizar los estados de cuenta como comprobante fiscal para efectos de deducciones y acreditamientos

Además de las facilidades de comprobación y opciones para deducir gastos, expuestas anteriormente, de acuerdo a la resolución miscelánea para el 2012 primer libro, reglas 1.2.8.2.2. y 1.2.8.2.3. los contribuyentes podrán utilizar como comprobantes para efectos de deducir gastos y acreditar impuestos, los estados de cuenta en que aparecen los movimientos de sus operaciones, aun y cuando no traigan el Impuesto al Valor Agregado expreso y por separado de conformidad con el art. 31, fracción VII de la LISR. Para efectos de lo anterior, el monto máximo de las operaciones expresadas en los estados de cuenta que pueden ser deducibles es de \$ 50,000.00 sin IVA. A continuación se muestran las reglas en que se expresa la opción de utilizar los estados de cuenta como comprobante fiscal:

Estado de cuenta como comprobante fiscal

1.2.8.2.2. *Para los efectos del artículo 29-B, fracción II del CFF, respecto de las deducciones o acreditamientos que se comprueben a través del estado de cuenta, se considerará la fecha de aplicación del cargo en la cuenta de que se trate, independientemente de la fecha en la que se hubiera realizado el pago. No podrán deducirse o acreditarse cantidades cuya transacción haya sido cancelada total o parcialmente, o en su caso, se hayan devuelto o reintegrado las cantidades pagadas.*

CFF 29-B

Tasas y monto máximo para la utilización de los estados de cuenta como comprobante fiscal

1.2.8.2.3. *Para los efectos del artículo 29-B, fracción II, segundo párrafo del CFF, los estados de cuenta podrán utilizarse como comprobantes fiscales para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales sin que contengan los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable, siempre que se trate de actividades gravadas por la Ley del IVA y que cada transacción sea igual o inferior a \$50,000.00, sin incluir el importe del IVA.*

Cuando en el estado de cuenta que se emita a los contribuyentes no se señale el importe del IVA trasladado, tratándose de erogaciones afectas a la tasa del 11% o 16%, dicho impuesto se determinará dividiendo el monto de cada operación establecido en el estado de cuenta respecto de las erogaciones efectuadas, entre 1.11 ó 1.16, respectivamente. Si de la operación anterior resultan fracciones de la unidad monetaria, la cantidad se ajustará a la unidad más próxima, tratándose de cantidades terminadas en cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior, el resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el IVA trasladado.

De acuerdo a las reglas anteriores, para poder hacer deducible el gasto y acreditable el impuesto trasladado en el mismo, es necesario que en el estado de cuenta aparezca por lo menos el RFC del contribuyente a quien se le hizo el depósito o transferencia electrónica para poder relacionar al proveedor para efectos de la declaración de IVA. Por eso es muy importante que el contribuyente se asegure de que sus proveedores depositen en su cuenta los pagos que se les hacen con cheque, de conformidad con lo establecido en el art. 31 fracción III, quinto párrafo de la LISR., poniendo la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario”. De esta forma el contribuyente se cerciora de que el proveedor depositará el cheque en su cuenta bancaria y podrá hacer deducible ese gasto.

CAPÍTULO V

DESARROLLO DE CASOS PRACTICOS

5.1 Caso práctico aplicando la Ley del ISR

A continuación se plantea un caso práctico para ser desarrollado aplicando únicamente las Leyes y sus Reglamentos.

El señor Francisco López, residente en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, inició operaciones el día primero de enero de 2012, se inscribió en el RFC con la actividad de autotransporte terrestre de carga de materiales, para lo cual especifico ante el SAT que durante el año no obtendrá más de \$4,000,000.00 y lo inscribieron en el Régimen Intermedio.

El señor Francisco está afiliado a una empresa persona moral controladora de autotransportes de carga, para lo cual dio aviso por escrito al SAT y a la empresa, de que él calculara sus impuestos de forma individual.

El día 29 de Febrero de 2012 acudió con el Contador Público Juan García que tiene un despacho a un costado de su casa, para que le dé asesoría y lleve el registro de sus operaciones contables y fiscales.

Durante el mes de enero realizó las siguientes operaciones:

- El día 2 de enero abre una cuenta fiscal en Bancomer, para lo cual deposita un cheque de \$ 600,000.00 por un préstamo que recibió de Financiera Rural, de tal crédito pagará un 20% del monto total, más un 2% anual de intereses sobre montos insolutos, este pago lo hará cada día 20 de diciembre hasta agotar el préstamo adquirido.
- El mismo día 2 de enero adquirió un Tracto camión modelo 2002, recién importado de los Estados Unidos, el bien se lo vendieron con todos los documentos de importación y refacturado por la empresa importadora, por un monto de \$ 500,000.00 IVA incluido. El tracto camión fue pagado con transferencia electrónica.
- El día 3 de enero pagó \$700.00 IVA incluido, por las facturas que mando le hiciera Impresores Las Truchas SA de CV. El pago lo hizo en efectivo.
- El día 5 de enero adquirió dos llantas por un total de \$ 10,500.00 IVA incluido, las cuales pago con el cheque N° 1.
- El mismo día 5 de enero pago gasolina de su camioneta por una cantidad de \$620.00 más \$94.50 de IVA. El pago lo hizo en efectivo.

- El día 6 de enero pago una póliza de seguro para su camión por \$4,000.00 IVA incluido. El pago lo realizo con el cheque N°2
- El día 8 de enero pago el diesel que consumió el tracto camión durante los días que trabajo por \$16,000.00 e IVA por \$2,438.10 correspondientes a la misma factura. El pago lo hizo con la tarjeta bancaria.
- El día 13 de enero se descompuso el tracto camión a 5 kilómetros de Lázaro Cárdenas, para lo cual don Francisco requirió la intervención de un mecánico que vive cerca del lugar. El mecánico le vendió refacciones de medio uso y cobro mano de obra, dando un total de \$1,800.00 para lo cual le dio una nota simple como comprobante. El pago lo hizo en efectivo.
- El día 16 de enero la empresa controladora de la cual es agremiado le pagó los viajes que hecho durante los primeros 15 días, los servicios prestados dan un total de \$42,000.00 más el IVA, para lo cual expide la factura N° 1 y recibe un cheque a cambio, que fue depositado en su cuenta.
- El mismo 16 de enero pagó al chofer del tracto camión el 15% de los ingresos obtenidos por los viajes, para lo cual don francisco elaboro una hoja con sus datos y los del chofer, como concepto de sueldo, la cual fue firmada de recibido y se agregó una copia de la identificación del chofer. El chofer no está inscrito en el Seguro Social, no se le calculo retención de impuesto y el pago lo realizo en efectivo.
- El día 25 de enero compró cuatro llantas, las cuales pagó con el cheque N° 3 por un total de \$21,000.00 por lo cual recibió factura.

- El día 26 de enero pago gasolina de su camioneta por \$900.00 más el IVA que fue por \$137.14, recibiendo una factura que pagó en efectivo. También pago diesel del camión por \$18,000.00 más el IVA que fue de \$2,742.86 recibiendo una factura, la cual pago con la tarjeta bancaria.
- El día 28 de enero la empresa controladora le pagó los viajes realizados después del último pago recibido, dando un total de \$54,500.00 más el IVA. Por el 40% de los viajes se emitió la factura N°2 y por el resto la factura N° 3 ya que los ingresos de esta están relacionados con una empresa que cuenta con el programa IMMEX N° 132-2011 que le otorgo la secretaría de economía.
- El mismo 28 de enero pagó a su chofer el 13% de los ingresos por concepto de sueldos, realizando el mismo procedimiento de la vez anterior, solo que ahora le dio el cheque N. 4, al portador.
- El día 31 de enero se emite el cheque N. 5 como reposición de caja, por la suma de los gastos pagados en efectivo durante el mes.

Todos los cheques emitidos fueron cobrados en el mes. La factura que don Francisco recibió por la compra de las cuatro llantas se le extravió. El contador de don Francisco aplico deducción lineal para efectos de la adquisición del camión.

Se pide calcular pagos provisionales del mes de enero de ISR, IVA e IETU.

DESARROLLO DE CASO PRACTICO (REGIMEN INTERMEDIO)

INGRESOS DEL MES					
FOLIO	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	IVA RET. 4% O 16%	TOTAL
-----	PRESTAMO	\$ 600,000.00	\$ -	\$ -	\$ 600,000.00
1	INGRESOS POR SERVICIOS	42,000.00	6,720.00	1,680.00	47,040.00
2	INGRESOS POR SERVICIOS	21,800.00	3,488.00	872.00	24,416.00
3	INGRESOS POR SERVICIOS	32,700.00	5,232.00	5,232.00	32,700.00
TOTAL INGRESOS		696,500.00	15,440.00	7,784.00	704,156.00
TOTAL INGRESOS GRAVADOS		\$ 96,500.00	\$ 15,440.00	\$ 7,784.00	\$ 104,156.00

INVERSIONES DEL MES					
% DEDUCCION ANUAL	CONCEPTO	MOI	DEDUCCION ANUAL	DEDUCCION MENSUAL	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR
25%	TRACTO CAMION MOD. 2002	\$431,034.48	\$ 107,758.62	\$ 8,979.89	\$ 422,054.60
TOTAL DEDUCIBLE EN EL MES DE ENERO				\$	8,979.89

GASTOS DEL MES				
FORMA DE PAGO	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
T	COMPRA DE TRACTO CAMION	\$ 431,034.48	\$ 68,965.52	\$ 500,000.00
E	PAGO DE FACTURAS	603.45	96.55	700.00
CH. 1	COMPRA DE LLANTAS	9,051.72	1,448.28	10,500.00
E	PAGO DE GASOLINA	620.00	95.50	715.50
CH. 2	PAGO DE SEGURO	3,448.28	551.72	4,000.00
T	PAGO DE DIESEL	16,000.00	2,438.10	18,438.10
E	REFACCIONES DE MEDIO USO	1,800.00	-	1,800.00

E	PAGO A CHOFER	6,300.00	-	6,300.00
CH. 3	COMPRA DE 4 LLANTAS	18,103.45	2,896.55	21,000.00
E	PAGO DE GASOLINA	900.00	137.14	1,037.14
T	PAGO DE DIESEL	18,000.00	2,742.86	20,742.86
CH.4	PAGO A CHOFER	7,085.00	-	7,085.00
TOTAL DE GASTOS		\$ 512,946.38	\$ 79,372.22	\$ 592,318.60
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS P/IETU		479,657.93		
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS P/ISR		\$57,603.34		

NOTA 1: PARA EFECTO DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS, SOLO SE CONSIDERA LA DEDUCCION POR INVERSIONES QUE CORRESPONDE AL MES DE ENERO. ASI COMO, LOS GASTOS QUE CUENTAN CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE REUNE LOS REQUISITOS FISCALES.

NOTA 2: EL CH. 5 SE EEMITIO POR UNA CANTIDAD DE \$10,223.45 Y FUE SOLO PARA REPONER EL EFECTIVO DE CAJA

CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DE IMPUESTOS

CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR	
CONCEPTO	ENERO
	\$
INGRESOS ACUMULABLES	96,500.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	57,603.34
(=) RESULTADO	38,896.66
(-) PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	-
(-) PERDIDA DE EJ. ANTERIORES	-
(=) BASE GRAVABLE	38,896.66
(-) LIMITE INFERIOR	32,736.84
(=) EXCEDENE	6,159.82
(X) % ART. 113 LISR	30%
(=) IMPUESTO MARGINAL	1,847.95
(+) CUOTA FIGA ART. 113 LISR	6,141.95
(=) ISR DEL MES	7,989.90
(-) P.P. DE MESES ANTERIORES	-
(-) P.P. ESTATAL 5%	1,944.83

(=) ISR A CARGO	6,045.06
-----------------	----------

TOTAL A PAGAR AL ESTADO	1,944.83
TOTAL A PAGAR A LA FEDERACION	6,045.06
TOTAL A PAGAR	7,989.90

CALCULO DE PAGOS DEFINITIVOS DE IVA	
CONCEPTO	ENERO
IVA TRASLADADO	\$ 15,440.00
(-) IVA ACREDITABLE	76,475.67
(-) IVA TRASLADADO RETENIDO	7,784.00
(=) IVA A CARGO/FAVOR	- 68,819.67
(+) IVA A FAVOR DE MESES ANTERIORES	-
(=) IVA POR PAGAR	-

CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU	
CONCEPTO	ENERO
INGRESOS ACUMULABLES	\$ 96,500.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	

	479,657.93
(=) RESULTADO	- 383,157.93
(X) TASA ART 1 LIETU	17.5%
(=) IETU DEL MES	-
(-) CREDITO POR DED. SUP. A ING. DEL EJERCICIO ANT.	-
(-) CREDITO POR SUELDOS Y SALARIOS	-
(-) CREDITO POR APORTACIONES DE S. SOCIAL	-
(-) ISR PROPIO DEL PERIODO	7,989.90
(-) P. P. DE IETU DE MESES ANTERIORES	-
(=) IETU POR PAGAR	-

5.2 Caso práctico aplicando las facilidades administrativas emitidas por el SAT

No conforme el señor Francisco López, por el hecho de haber tenido muchos gastos durante el mes de enero y aun así tener que pagar \$7,989.90 de impuestos, el día 29 de febrero acude con el Licenciado en Contaduría Martin Torres con la intención de que analice su situación, para lo cual, el contador hace de su conocimiento que hay una serie de facilidades administrativas que le pueden ayudar a bajar la base para el cálculo de impuestos, y que para efectos de la deducción del tracto camión, aún y cuando es de modelo pasado, se le puede aplicar deducción inmediata, puesto que esta refacturado y es la primer vez que se utiliza en territorio nacional.

A partir de la información ya proporcionada y mediante la aplicación de las facilidades emitidas por el SAT, se realizan los cálculos siguientes:

**DESARROLLO DE CASO PRACTICO APLICANDO FACILIDADES
ADMINISTRATIVAS (REGIMEN INTERMEDIO)**

INGRESOS DEL MES					
FOLIO	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	IVA RET. 4% O 16%	TOTAL
-----	PRESTAMO	\$600,000.00	\$ -	\$ -	\$ 600,000.00
1	INGRESOS POR SERVICIOS	42,000.00	6,720.00	1,680.00	47,040.00
2	INGRESOS POR SERVICIOS	21,800.00	3,488.00	872.00	24,416.00
3	INGRESOS POR SERVICIOS	32,700.00	5,232.00	5,232.00	32,700.00
TOTAL INGRESOS		696,500.00	15,440.00	7,784.00	704,156.00
TOTAL INGRESOS GRAVADOS		\$ 96,500.00	\$ 15,440.00	\$ 7,784.00	\$104,156.00

INVERSIONES DEL MES				
% DE DEDUCCION	CONCEPTO	MOI	DEDUCCION UNICA	SALDO QUE NO PODRA DEDUCIR
93%	TRACTO CAMION MOD. 2002	\$431,034.48	\$ 400,862.07	\$ 30,172.41
TOTAL DEDUCIBLE EN EL MES DE ENERO			\$	400,862.07

GASTOS DEL MES				
FORMA DE PAGO	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
T	COMPRA DE TRACTO CAMION	\$ 431,034.48	\$ 68,965.52	\$ 500,000.00
E	PAGO DE FACTURAS	603.45	96.55	700.00
CH. 1	COMPRA DE LLANTAS	9,051.72	1,448.28	10,500.00
E	PAGO DE GASOLINA	620.00	95.50	715.50
CH. 2	PAGO DE SEGURO	3,448.28	551.72	4,000.00
T	PAGO DE DIESEL	16,000.00	2,438.10	18,438.10
E	REFACCIONES DE MEDIO USO	1,800.00	-	1,800.00
E	PAGO A CHOFER	6,300.00	-	6,300.00
CH. 3	COMPRA DE 4 LLANTAS	18,103.45	2,896.55	21,000.00

E	PAGO DE GASOLINA	900.00	137.14	1,037.14
T	PAGO DE DIESEL	18,000.00	2,742.86	20,742.86
CH.4	PAGO A CHOFER	7,085.00	-	7,085.00
TOTAL DE GASTOS		\$ 512,946.38	\$ 79,372.22	\$592,318.60
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS P/IETU		499,561.38	-	-
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS P/ISR		\$482,773.96	\$ 79,372.22	\$562,146.18

NOTA 1: PARA EFECTOS DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES, SE CONSIDERO EL DECRETO EMITIDO EL 17 DE JUNIO DE 2003, EN EL QUE SE OTORGA UN ESTIMULO FISCAL EN MATERIA DE DEDUCCION INMEDIATA.

NOTA 2: EL CH. 5 SE EEMITIO POR UNA CANTIDAD DE \$10,223.45 Y FUE SOLO PARA REPONER EL EFECTIVO DE CAJA

CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DE IMPUESTOS

CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR	
CONCEPTO	ENERO
INGRESOS ACUMULABLES	\$ 96,500.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	482,773.96
(=) RESULTADO	- 386,273.96
(-) PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	-
(-) PERDIDA DE EJ. ANTERIORES	-
(=) BASE GRAVABLE	-
(-) LIMITE INFERIOR	-
(=) EXCEDENE	-
(X) % ART. 113 LISR	-
(=) IMPUESTO MARGINAL	-
(+) CUOTA FIGA ART. 113 LISR	-
(=) ISR DEL MES	-
(-) P.P. DE MESES ANTERIORES	-
(-) P.P. ESTATAL 5%	-
(=) ISR A CARGO	-

TOTAL A PAGAR AL ESTADO	-
TOTAL A PAGAR A LA FEDERACION	-
TOTAL A PAGAR	-

CALCULO DE PAGOS DEFINITIVOS DE IVA	
CONCEPTO	ENERO
IVA TRASLADADO	\$ 15,440.00
(-) IVA ACREDITABLE	79,372.22
(-) IVA TRASLADADO RETENIDO	7,784.00
(=) IVA A CARGO/FAVOR	- 71,716.22
(+) IVA A FAVOR DE MESES ANTERIORES	-
(=) IVA POR PAGAR	-

CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU	
CONCEPTO	ENERO
INGRESOS ACUMULABLES	\$ 96,500.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	499,561.38
(=) RESULTADO	- 403,061.38
(X) TASA ART 1 LIETU	17.5%
(=) IETU DEL MES	-
(-) CREDITO POR DED. SUP. A ING. DEL EJERCICIO ANT.	-
(-) CREDITO POR SUELDOS Y SALARIOS	2,342.38
(-) CREDITO POR APORTACIONES DE S. SOCIAL	-
(-) ISR PROPIO DEL PERIODO	-
(-) P. P. DE IETU DE MESES ANTERIORES	-
(=) IETU POR PAGAR	-

Mediante la aplicación de facilidades administrativas y estímulos fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, al Señor

Francisco le resulta cero de impuestos y un saldo a favor para los periodos posteriores.

CONCLUSIÓN

Durante el desarrollo de este caso práctico, se puede observar que los contribuyentes personas físicas dedicadas al autotransporte terrestre de carga de materiales, pasan por un dilema con respecto a la comprobación de sus gastos, derivado del tipo de actividad que desarrollan, por eso es que tributan en un régimen simplificado, cosa que muchos de estos contribuyentes desconocen, al igual que algunos contadores que les prestan servicios de asesoría. Finalmente el afectado es el contribuyente, pues tiene que pagar contribuciones que mediante la aplicación de una mecánica en base a facilidades administrativas no pagaría. En el caso práctico planteado en el punto anterior se puede ver el giro que puede tener la aplicación de las facilidades y demás estímulos proporcionados por el SAT. El hecho de que se

apliquen correctamente las disposiciones emitidas por las leyes fiscales, ayudan a que el contribuyente transportista cumpla con todas sus obligaciones de una forma considerable y aceptable para el tipo de operación que realiza, debido a las circunstancias del medio en que se desempeñan.

Es muy importante que los contribuyentes transportistas conozcan que tributan en un régimen con preferencia fiscal, pues les ayuda con el correcto funcionamiento de operaciones, sin tener que buscar las alternativas de evasión fiscal y demás cosas que conllevan un alto monto de impuestos por pagar.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2012
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2012
- Ley del Impuesto al Valor Agregado 2012
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 2012
- Ley del Impuesto Empresarial a la Tasa Única 2012
- Código Fiscal de la Federación 2012
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación 2012
- Facilidades Administrativas Emitidas por el SAT, Para los Contribuyentes que en Ella se Señalan, Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Enero del 2012.

- DECRETO 20-06.-Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil tres.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.(Estímulo Fiscal para efectos de la deducción inmediata de inversiones).
- Resolución Miscelánea para 2012.

Sitios de internet visitados

- www.sat.gob.mx